

RAD. 110013103004202200260
DECIDE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

El apoderado judicial de la parte demandante formula recurso de reposición en contra del auto notificado por estado el 6 de diciembre del 2022 por medio del cual se aceptó la notificación personal surtida a la sociedad demanda y se consideró presentada en tiempo la contestación de la demanda.

Los argumentos del recurso presentado se encuentran agregados a folio 36 pdf del cdno 1 y se observa que fueron remitidos a la parte demanda quien dentro del término descorre traslado y sus argumentos fueron agregados a folio 37 pdf del cdno1.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Para resolver el presente recurso se hace necesario realizar un examen al discurrir procesal:

➤ A folio 9 pdf del cdno 1, se observa que la representante legal de la entidad demandada confirió poder al Dr. Juan Diego Ochoa Cárdenas, **quien presentó recurso de reposición** contra el inciso 3º del auto admisorio de la demanda, el que se allegara el 1 de septiembre del 2022.

➤ En auto visible a folio 11 pdf del cdno 1, el despacho requirió a la parte demandante para que informara **sobre el trámite de notificación realizado, para establecer la temporaneidad del recurso.**

➤ A folio 14 pdf del cdno 1, **se manifestó por el accionante que no se había adelantado tramite de notificación**, que data del 20 de octubre del 2022.

➤ En fecha 21 de octubre del 2022, se remitió por parte de secretaría el link del expediente al apoderado judicial de la parte demandada. Folio 13 pdf cdno 1

➤ En auto de fecha 6 de diciembre del 2022, se indicó por parte de este despacho que **a la demanda se había notificado en forma personal al haberse remitido el link del expediente** en fecha 21 de octubre del 2022.

El artículo 301 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

RAD. 110013103004202200260

DECIDE REPOSICION

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

En este caso, si la demandada ha de tenerse por notificada por conducta concluyente como lo solicita el accionante con la consecuencia que la contestación fue presentada por fuera del término, esto no procedería en tanto que como el auto admisorio de la demanda fue recurrido por la accionada por lo que el término para contestar la demanda se empieza a contabilizar solo hasta que se notifica la providencia en que se desata el recurso.

Siendo así las cosas el término solo empieza a contabilizar desde el 7 de diciembre de 2022, fecha en que se resolvió el recurso de reposición formulado por la demandada, y como se observa la contestación de la demanda se allegó el 21 de noviembre del 2022 -fl. 22 pdf cdno- es decir en fecha anterior al auto que resolvió el recurso de reposición formulado en contra del auto admisorio de la demanda. O lo que es lo mismo, oportunamente.

Por ende, el recurso formulado por el actor que se resuelve no tiene vocación de prosperidad.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 5 de diciembre del 2022 -fl. 32 pdf cdno 1-

Notifíquese

El Juez,

RAD. 110013103004202200260
DECIDE REPOSICION



GERMAN PEÑA BELTRAN
(4)

lgm

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. **49**
Hoy: **16 de Mayo de 2023.**



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria